



TRIBUNAL  
ESTATAL DE  
JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA

**ACUERDO AC-PLENO-39/2020**  
**Se aprueban determinaciones**  
**respecto al funcionamiento de la**  
**Oficialía de Partes del Tribunal**  
**Estatel de Justicia Administrativa.**

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se determina el funcionamiento de la Oficialía de Partes.

**CONSIDERANDO**

I. Que de conformidad con el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública, estatal y municipal; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

II. Que la competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa versa sobre dos rubros, por una parte, en el control jurisdiccional de legalidad de los actos de la administración, es decir, en materia contenciosa administrativa, toda vez que cuenta con la atribución dirimir controversias suscitadas entre la administración pública y los particulares, de acuerdo con las hipótesis que al efecto establece el artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia

Administrativa<sup>1</sup> y, por otra parte; la facultad de conocer sobre responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos estatales y municipales y particulares vinculados con faltas administrativas graves; por tanto, se desprende que la naturaleza de ambas funciones deben ser ventiladas y sustanciadas con diferentes ópticas ya que se requiere de un tratamiento especializado en tratándose de una y otra.

III. Que en la estructura orgánica del Tribunal se encuentra la Oficialía de Partes, área administrativa encargada de recibir, registrar y turnar las demandas, oficios, promociones y demás documentos dirigidos a este órgano jurisdiccional. Para dicha área se estableció, desde el inicio de operaciones, un registro único de ingreso de demandas, independientemente de su naturaleza, es decir, contenciosa administrativa o de responsabilidad administrativa de las y los servidores públicos, a las cuales se les asigna un número consecutivo y posteriormente son turnadas en riguroso orden a las ponencias para su instrucción.

IV. Sin embargo, se considera oportuno que desde la recepción de los asuntos por parte de la Oficialía de Partes, se realice una sistematización y agrupación de los asuntos, atendiendo a su propia naturaleza, esto es, si se refiere a contencioso administrativo o bien a responsabilidades administrativas, por lo cual, deviene la necesidad de contar con dos registros distintos; uno, destinado de forma exclusiva para las demandas presentadas que contengan hechos con base en lo preceptuado en alguna de las hipótesis previstas en el numeral 3 de la **Ley Orgánica** y otro, a fin de concentrar aquellas que se inicien en materia de responsabilidad administrativa grave.

V. Que el control que se pretende establecer, acarreará mejores prácticas hacia la Oficialía de Partes e igualmente hacia las ponencias instructoras que integran al Tribunal, mejorando con ello las cargas, de forma tal que resulten más

---

<sup>1</sup> En adelante *Ley Orgánica*.

equilibradas y más justas en cuanto a su asignación, sin perder de vista, la pulcritud en cuanto a la observancia del riguroso turno que la ley nos exige.

VI. Debido a lo anterior, se hace necesario, además, efectuar algunas adecuaciones a las acciones administrativas ya aplicadas por la Oficialía de Partes, entre las cuales destacan la modificación de la nomenclatura asignada a los expedientes que en materia de responsabilidad administrativa han ingresado a la fecha<sup>2</sup>, mismos que deberán enlistarse en el índice correspondiente el cual deberá iniciar con el número 001/2020 seguido de las iniciales R.A. (responsabilidad administrativa); en el entendido de que los números que fueron asignados originalmente (237/2020-3-R.A., 246/2020-R.A. y 249/2020-3-R.A.) deberán ser reutilizados para nuevos ingresos en el diverso índice de los expedientes de juicio contencioso administrativo que en lo sucesivo correspondan por turno a la Ponencia Tres, para lo cual deberán quedar identificados de la siguiente manera: 237/2020-3, 246/2020-3 y 249/2020-3, a efecto de su reutilización inmediata en los ingresos de los juicios en materia contenciosa administrativa y mantener el número consecutivo de asuntos en este índice y, por ende, mantener el control estadístico del mismo.

VII. Que el artículo 9, fracciones XIX y XXV, de la **Ley Orgánica** de este ente autónomo establece que el Pleno, es el órgano del Tribunal que tiene facultad para supervisar la operación y funcionamiento de la Oficialía de Partes, así como de expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal.

Debido a lo anterior, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, con el propósito de organizar y efficientizar el trabajo administrativo y jurisdiccional, con fundamento en los artículos 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 9, fracciones XIX y XXV, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, emite el siguiente:

<sup>2</sup> A la fecha de aprobación del presente acuerdo ingresaron los expedientes 237/2020-3-R.A., 246/2020-3-R.A. y 249/2020-3-R.A.

## ACUERDO

**PRIMERO.** El Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa establece dos índices de registro de asuntos que ingresen a este Órgano Jurisdiccional, el primero respecto a las demandas que se promuevan en materia contenciosa administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la **Ley Orgánica** y, el segundo para registrar los expedientes que se reciban en materia de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos, así como de particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, acorde con lo dispuesto por el artículo 4 de la **Ley Orgánica** y la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Por tanto, se instruye a la Oficialía de Partes realizar las acciones administrativas que resulten conducentes.

**SEGUNDO.** Modifíquese la nomenclatura de los expedientes 237/2020-3-R.A., 246/2020-3-R.A. y 249/2020-3-R.A. e ingrésense al índice de asuntos en materia de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos, así como de particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, debiendo quedar nominados de la siguiente manera:

Nomenclatura anterior (se reasigna a materia contenciosa administrativa)	Nomenclatura actual (Queda en índice de materia de responsabilidades administrativas)
237/2020-3-R.A.	001/2020-3-JRA
246/2020-3-R.A.	002-2020-3- JRA
249/2020-3-R.A.	003/2020-3- JRA

Por consiguiente, reasígnese la nomenclatura anterior que deberá quedar identificada con los números 237/2020-3, 246/2020-3 y 249/2020-3 a expedientes de nuevo ingreso en materia contenciosa administrativa que en lo sucesivo

correspondan por turno consecutivo a la Ponencia Tres, para continuar con el turno consecutivo a las ponencias, según corresponda.

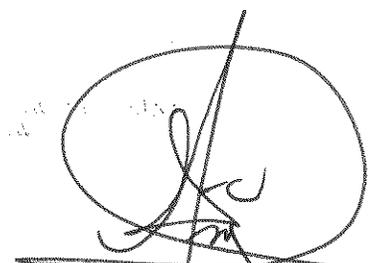
**TERCERO.** Con el propósito de equilibrar el número de asuntos que compete conocer a las ponencias instructoras, se solicita a la Oficialía de Partes compensar la carga jurisdiccional respecto de los expedientes que ingresen en materia de responsabilidades administrativas, debiendo tomar en cuenta que a la fecha la Ponencia 3 tiene asignados tres asuntos de esa naturaleza. En consecuencia, tórnese de manera exclusiva y alternada entre las ponencias 1 y 2 hasta completar igual número de asuntos que la 3 y, una vez cumplido lo anterior, reanúdese el orden consecutivo entre las tres ponencias instructoras.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

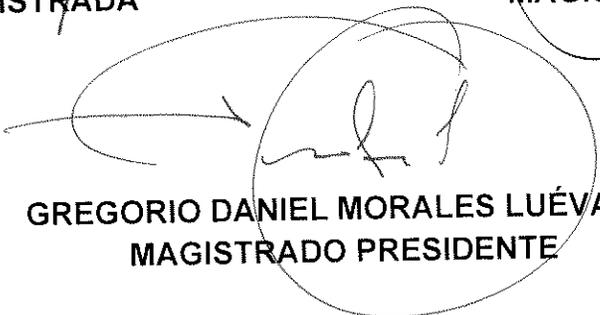
**QUINTO. Notifíquese** el presente Acuerdo a la Oficialía de Partes y publíquese en la lista de acuerdos del Pleno para su conocimiento.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa por **UNANIMIDAD** de votos de la magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila y los magistrados Alejandro Tavares Calderón y Gregorio Daniel Morales Luévano, este último en su carácter de presidente, ante la primera secretaria de acuerdos adscrita a la ponencia correspondiente al magistrado presidente, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veinte.

  
MAYRA AIDA ARRONÍZ AVILA  
MAGISTRADA

  
ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN  
MAGISTRADO

  
GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO  
MAGISTRADO PRESIDENTE



  
SOFÍA ADRIANA HERNÁNDEZ HOLGUÍN  
PRIMERA SECRETARÍA DE ACUERDOS  
ADSCRITA A LA PONENCIA CORRESPONDIENTE  
AL MAGISTRADO PRESIDENTE

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DE CHIHUAHUA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL ACUERDO AC-PLENO-39/2020 DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA DE PARTES.